

NORMATIVA SOBRE PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

(Aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 17 de marzo de 2006 · *BOUBU núm.10, de 3/04/2006* ·)

La presente normativa regula el procedimiento y competencia para la concesión de un reconocimiento académico de la Universidad de Burgos a los alumnos de todas las titulaciones de primer y segundo ciclo que, habiendo aprobado los estudios correspondientes, cuenten con los mejores expedientes. Asimismo será de aplicación a las futuras titulaciones de Grado reguladas por el Real Decreto 55/2005, de 21 de enero.

Artículo 1. Competencia.

El Rector, a propuesta de la Comisión de Docencia de la Universidad y previo informe de cada uno de los Centros para sus titulaciones, acordará a la finalización de cada curso académico los Premios Extraordinarios de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado e Ingeniero de la Universidad de Burgos.

Artículo 2. Aspirantes.

Podrán ser candidatos a dichos premios extraordinarios los estudiantes de la Universidad de Burgos que hayan terminado los estudios destinados a la obtención del título correspondiente durante el curso académico a que corresponde el premio.

Artículo 3. Número de premios.

1. Podrá concederse un premio extraordinario por cada una de las titulaciones oficiales entre los alumnos que hayan finalizado los estudios y tengan como mínimo una calificación media de Notable (2) en su expediente académico.

Cuando en alguna titulación oficial existan alumnos con la nota media en su expediente académico igual o superior a Sobresaliente (3), la Universidad podrá conceder más premios por titulación sin exceder el cuatro por ciento de los alumnos que hayan finalizado los correspondientes estudios.

2. Los alumnos serán seleccionados en virtud de su expediente académico, que será valorado por la nota media de las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas cursadas y superadas en la titulación correspondiente. A estos efectos, la valoración de cada una de las distintas calificaciones será la siguiente:

Aprobado: 1

Notable: 2

Sobresaliente: 3

Matrícula de Honor: 4

La ponderación de dichas calificaciones se efectuará siguiendo el criterio siguiente: suma de los créditos superados multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, a partir de la tabla de equivalencias anterior, y dividido por el número de créditos totales de la enseñanza correspondiente.

A estos efectos, tanto para las asignaturas convalidadas como para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el Centro de procedencia. Aquellas asignaturas convalidadas que no estén calificadas, tendrán una equivalencia de 1.

No se valorarán en los expedientes académicos aquellas materias o créditos que estén sin calificar o calificados como «Apto».

En el caso de empate entre más de un candidato, se resolverá teniendo en cuenta el número de convocatorias que ha utilizado para superar la titulación.

Artículo 4. Acreditación.

El reconocimiento de premio extraordinario se acreditará mediante la concesión del Diploma correspondiente y se hará constar en el Título Oficial del alumno.

Artículo 5. Registro.

Bajo la dependencia de la Secretaría General se creará un Registro de concesión de Diplomas de premios extraordinarios de fin de carrera, a efectos de constancia y publicidad.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Normativa sobre premios extraordinarios de primer y segundo ciclo de la Universidad de Burgos, aprobada por Junta de Gobierno el 2 de junio de 2000.

Disposición final

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, debiendo ser publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Burgos, y resultará de aplicación a los premios extraordinarios del curso académico 2004-2005 y siguientes.